

(6768)

Auto, que sigue
Don Juan. Jimenez
& Rego Criminal

18 no 6768

mente Contra
Jph. Acседo. So
bre la Buente
& Vn rep no

en Jues
Max ques
& Villanue
bio. no
es.

Don Jph
Apucero
Ria

1798

17 48

Negros
Reg- 1.

1633-1777

CA 50 2
Caj 191
Doc 58
P 146 (signature)

VNOYARTILO



SELO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
DIEZY OCHO, DIEZY NINE
VEINTE Y VEINTE Y UNO

SERVE PARA NOTAR
DE 1747 Y 1748

*En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y
seis dias del mes de febrero de mil setecientos
y cuarenta y ocho años para el Reyno de
Castilla y de las Indias Don Francisco de Vega
Capitan Don Francisco Jimenez de Vega
Alcalde Ordinario desta Ciudad de Lima
en esta Petition*

Yo Capitan Don Francisco Jimenez de Vega paresco
ante V.ª y me querello al V.ª y criminalmente premias las tole-
nidades enderecho necesarias contra Joseph de Arebedo Queno
de panaderia en esta Ciudad, y refiriendo escase que lo minubria
y justifica mi relacion verdadera. Digo que abra tiempo de dos
meses y medio que con el motivo de haver tenido huída en Cde
gro mi esclavo nombrado Andres criollo de edad de treinta a
lo lleve al dicho Joseph Arebedo para que me lo rubiese por
castigo en dha panaderia con las prisiones conducentes para
ver si de este modo y con la opresion de tenerlo alli algun tiempo
se enmendara en no volverse ahuir, de que viniere alas alas
competentes ami casa. De que resulto que sin baverse dado orden
alguna a dho Joseph Arebedo de que castigase a dho Negro
en darle azotes algunos, mas que me lo tubiese sugerido en
dha panaderia paio rigorosamente el suyo dho con poco te-
mor de Dios y de la Real Justicia a castigar a dicho Negro
atrozmente, con distintas bueltas de azotes que llegaran
a un numero de ellas al de ciento, de cuya inhumanidad tan
monstruosa se origino que del temerario castigo ultimo de dho
azotes que le dio estando ya dho Negro con calentura, murio
el dia de hoy que se cuentan diez y seis de trepaziente mes de
Febrero, cuyas señales y cicatrises de los mencionados azotes
la tiene lamentablemente de manifestado el cuerpo de dho
difunto, y para que semejante inhumanidad y delito se cas-
tigue con las penas que le correspondan

*Y suplico que haviendo por admitida esta mi
querrela asi theme suara e mandas semejante inform*

Recitar la infor
mación que contiene
en la 8 de la obra
Los Cienfuegos. Certo
fique el receptor
ya todos

cion que incontinenti ofusco dar, y juntamente que los Cris-
panos que han reconocido el cuerpo de dho Negro Turen-
mo del castigo de dho azotes fue la mayor causa de un uicio
y que an mismo el Receptor que fue a dar fò de dho azotes
lo certifique y fecho todo se despache mandamiento de
prision y secuestro de bienes contra el dho Joseph Agui-
que proteato por ante acusacion en forma y segun lo va
causa por todos los terminos de dho, que Turo a Dios ya
ta si que esta mi querrela no prosede de malicia sin
por alcansas i Turricia que pido cozas de -

Juan Lomene
 de Vega

Y
X Cita q su d. manda que de Nueva esta parte la
Confirmación & ofusc la que Cometró ante el parente de
Vuestro Real oficio entaguen Declaran los señalados, Rest
sigue el Pregon, y que fho se guarde así lo pague
Mando y fho Comparesse al D. D. Miguel de Cal
rúcio Rector de la Ciudad.

El Manjillo de la
Langua

Maenn

Wesley Melinda
3rd Ed

Cartier's
Dunlop
St Leon & Co
Trade Gt. Co
James & Co D

En la Ciudad de los Reyes el p^{er}o de mayo de mill e quatro
 y cinquenta e ocho años la parte del Capitan Don
 Juan de Villanueva Echea para la amfexmar, Excmo. ofrecio
 le sea mandada dar presente por testigo a D^{no} Juan Toribio
 de Leon y Anzures, Equien Escriu^{to} suam, quien lo hizo
 D^{no} Señor y a una Señal de Cruz segun forma de d^{ca}
 y pago al qual prometio dar diez Vec. y cinco paguen m^{as}
 al thenor del C^{on}to Equienella que le fue leydo. D^{ho}

Ello que raue y puede decirse. El que Con el motivo a bien de
tristizo en uno de los cuartos de la Casa del C^o D^o Juan Vi
menci Vega, y le presenta, vio que este llebo ala Panaderia
a Joseph Robledo, aun Negro de Culauo nombrado Andres
Curiello, por el motivo de traerle huido, y por ser si con la
opresion de la Panaderia se le mandaba, pero que el dho D^o
Juan no mando que se le Castigase, sino que Enica m. tubo
con el Refugio Negro. Con quisiones p^o su seguro, El que con
noticia q tubo, el dho motivo de que se hallaba el Refugio de
grazza mente Confieso, para ala Panaderia el sauro
proximo pasado, y se trafo aun Casa al dho Negro, en donde
tubo y Negro, se agrio este tristizo y el motivo de su graue
enfermedad. Era el intolerable Castigo que en el haucia
Excutado el dho Joseph Robledo, y que cada una de ellas lle
gaba al numero de Cinquenta Kotos, y que estando en
enfermo, por no haueir Cargado una botija, se haucia de ho
sar Cien Kotos, de los q se hallaua apesadala Esda
El que de facto a los tres dias ~~se~~ haucia de ho
el Refugio Negro, El que hauiendo suido este, Embio el
que le presenta por tres veces, a llamar al dho Joseph Robledo
para que se le presentara de Reconocer el Cargado. al
dho Negro y haueirle el Cargado, lo que haucia Excutado, logro
E pudo conseguir aun estando media quadra de distancia
la dha Panaderia ala Casa del dho D^o Juan, y vino este
tristizo esta repultra para personal mente ala Panade
ria En donde no hauiendo podido Encontrar Con dho
Joseph Robledo le dio Recado con su mujer y con otro
mozo que se hallaua alli, y parecia ser una y otra
sala, a quien le dio, le dio con al dho Robledo que ten
Refugio Negro, que haucia Embiado El que le presen
ta Esda para que fuese a Reconocer el Cargado y



CELLO QVARTO VN QVARTILLO PA
RA LOS AOS DE MIL CETECIEN
QVARENTA Y SETE Y CETECIEN
QVARENTA Y OCHO

V ALGA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

Catario y finta el the dize, lo que no se agota. Consequen
y que en esta buidad socargo el faram. Ho en g. r. a. f. i.
mo y f. a. t. i. f. i. c. a. n. o. l. e. t. e. a. n. l. a. s. i. n. e. r. a. l. e. s. d. e. l. a. s. u. y. o.
d. e. l. a. s. a. m. a. s. a. d. u. i. n. t. a. n. o. s. y. o. f. i. m. o. d. i. n. o. l. e. l. e. y.
d. e. l. e. n. t. e. d. e. q. u. e. l. e. y. f. e. r. e.

Antony

Domingo Mesellano
y de cep.

Testigo
Lm. f. i. c. e. l. a.
Resbantes
de h. 32 d.

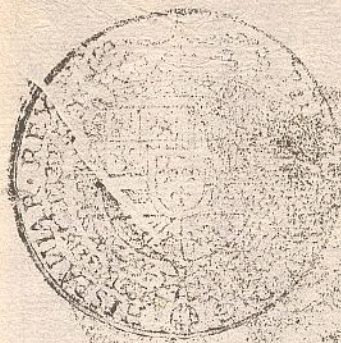
Luego a continencia en the dize me g. a. n. o. d. i. o. s. p. a. r. t. i. c. i. o.
en la parte al Cap. D. n. a. n. d. i. m. e. n. t. e. d. i. c. a. a. n. d. e. l. a. s. t. a.
en d. i. n. f. o. r. m. a. z. p. r. e. s. e. n. t. e. p. o. r. t. e. s. t. i. g. o. a. d. n. d. i. c. i. o. l. a. s. r. e. s. b. a. n. t. e. s.
que b. i. e. n. e. n. l. a. c. a. s. a. d. e. l. q. u. e. p. r. e. s. e. n. t. a. E. q. u. i. n. d. i. c. i. o. l. a. s. f. a. r. a. m.
que l. a. s. t. i. t. o. p. o. r. d. i. n. a. s. p. a. u. n. a. s. e. n. a. l. d. e. c. a. s. p. e. g. u. a. d. n. o.
s. o. c. a. r. g. o. d. e. l. q. u. a. l. p. a. r. o. m. e. t. a. d. d. e. n. t. e. d. i. c. a. y. p. r. i. m. o. p. r. e. g. u. n. t. a. d.
al d. i. r. e. n. o. r. d. e. l. d. i. c. i. o. l. a. s. p. r. e. s. e. n. t. a. s. g. l. e. f. u. e. l. e. y. d. e.
D. i. c. h. o. q. u. e. e. s. t. e. t. e. s. t. i. g. o. b. i. e. n. e. n. l. a. c. a. s. a. d. e. l. Cap. D. n. a. n. d. i. m. e. n. t. e.
E. y. g. a. n. d. e. d. i. c. i. o. s. b. i. e. n. q. u. e. e. l. t. h. o. d. n. a. n. d. i. m. e. n. t. e. l. l. u. e. a. l. a. c. a. s. a.
d. e. n. t. a. d. e. l. J. o. s. e. p. h. b. r. u. n. t. e. a. u. n. d. i. c. i. o. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s.
d. i. n. o. s. e. n. d. e. l. o. p. u. s. o. p. o. r. b. i. e. n. d. e. l. a. s. t. i. g. o. p. o. r. h. a. u. s. a. r. e. l. e.
h. u. i. d. e. h. a. u. s. i. n. d. o. l. e. p. r. e. s. e. n. t. a. s. a. l. t. h. o. J. o. s. e. p. h. b. r. u. n. t. e. d. e. l. a. s.
d. e. l. a. s. t. e. s. t. i. g. o. q. u. e. n. o. s. e. l. o. c. a. s. t. i. g. a. r. e. s. i. n. o. q. u. e. l. a. s. i. n. t. e. m. e. n. t. e.
l. o. t. u. b. i. e. n. c. o. n. g. r. a. t. i. o. n. e. s. c. o. n. p. a. r. o. m. e. t. a. s. p. a. r. e. s. e. g. u. a. r. e. d. e. q. u. e. p. a. r. a.
e. n. d. e. m. e. s. e. s. d. i. m. b. i. e. n. e. l. t. h. o. d. i. c. a. s. u. n. v. i. c. a. n. t. e. a. l. t. h. o. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s.
d. i. c. i. o. n. e. l. e. q. u. e. d. e. h. a. l. l. a. u. a. g. r. a. u. e. m. e. n. t. e. l. i. n. f. o. r. m. a. c. o. n. a. u. y. a.
n. o. t. i. c. i. a. p. a. r. e. d. e. l. q. u. e. p. r. e. s. e. n. t. a. a. l. t. h. a. d. e. n. t. a. d. e. n. t. a. q. u. e.

Visto el dicho Pleito, Turan, quien lo hizo por D^{no} D^o
Juan de la Cruz Segun d^o de la Cruz, el qual prometio
d^o de la Cruz queriendo preguntado al dicho el dicho de
quella prometido que le fue hecho - D^o que con el
dicho el dicho de la Cruz en la propia Casa al qual
pues lo comparecia el dicho de la Cruz y D^o Nicolas
de la Cruz, a quien pues en la Paradoja de la Cruz a la
vez aun d^o de la Cruz nombrado Antonio, Carlos, en
donde lo defieren, y al caso de los meses y veinte dias en
bio el d^o de la Cruz en la Cruz al d^o de la Cruz, diciendole que
se hallaba grave mente enfermo, con cuya noticia paso el
dicho de la Cruz a la Paradoja con la Cruz de la Cruz para pasar
a la Casa, y que defiere para y para el d^o de la Cruz a la Cruz
el que hego tan suma mente enfermo que no fue capaz de au
nir a la Cama, al qual preguntado el dicho de la Cruz, que que en
tonces era la enfermedad le respondio y que que era la Cruz lo m
chos dias y la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz, pues y
la Marina lo Castigava el Mayordomo, y por la noche a
lo mismo el delator, y que habiendo cargo enfermo le mande
el delator cargar una botija lo que no habiendo podido ejecutar
por hallarse ya enfermo de fuerza, le hizo dar con el dicho
que quatro dias antes de la Cruz de la Cruz le habian dado
a la Cruz, hasta llegar a quien el dicho de la Cruz de la Cruz
en la Paradoja lo que no habian ejecutado y habiendo de
pedir un ombre ya mayor (el qual no da el nombre) el qual
tento el pulso y lo habia de la Cruz grave mente enfermo, y
carga de poder trabajar, y que habiendo de la Cruz de la Cruz para
acostarlo en la Cama, le dio este testigo que le dio el dicho
de la Cruz todo el cuerpo de la Cruz desde los pies hasta la
Cabeza, y que al dia siguiente, a pocas horas, paso el dicho de la Cruz
a la Casa de la Cruz de la Cruz con la Cruz de la Cruz de la Cruz

representa para que pases a Vedarse al Expirado. ⁴ Luego
y ausente de su yacente el Viced, le Respondió que
luego al instante pasará, lo que no hauro de elocuta
so paso personal ni el que lo pueria al mismo efecto y
no hauro de ayado alcho deudo con la Casa, recibiendo y
la tarde fue el velador a la Canadencia con el Enfermero del
Hospital de San Juan para quidiere alcho deudo y hauro de
Cazado el cho velador con cho deudo oyo que el cho una de
aura Castigado cho deudo, yaciendo el cho deudo barras. Y
preguntas Nroño que hauro de en buu, a lo el cho el cho
deudo que hauro de en mas. y en una de solamente
le hauro de con Nroño, a lo que le Respondió el cho velador
que era cierto, pero que quier mas lo hauro de Castigado
mauro de el cho deudo, y que preguntando el cho deudo
y por que lo Castigaban, le Respondió y con el deudo le
pagaban a su Nroño, y con esto refue el cho velador. Y que
la noche el cho deudo voluro el cho deudo a la cho Cana
dencia y hauro de cho deudo que por que no hauro de pasado
a Reconocer el deudo a lo que le Respondió que por de
muchas disparaciones, y que hauro de a D. Juan. y le hauro de
y que a los tres dias a pasado el cho falleció el deudo deudo
el que deudo pidiendo justo al Cello Contra el cho deudo
deudo y presente, a que el cho deudo pas el cho deudo a la
Canadencia, y por parte a lo deudo de la Muerte de
el cho deudo no le hauro de en ella, y le hauro de con
el mayor deudo y velador, para que luego llegare pasare
a Reconocer el cuerpo el cho deudo, y con esto combespa
non de voluro de Castigado el velador que era cierto
y lo hauro de Castigado y que lo hauro de el cho deudo de agosto,
y que lo quidiere y Declarado el cho deudo
deudo al Juan, que el cho deudo en quide a

VNOV ARTILLO

Seis reales.



SEIS SEIS SEIS SEIS SEIS SEIS
SEIS DE MIL SETECIENTOS
DESE Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
Y VEINTE, Y VEINTE Y UNO

VALE PARA EL REYNADO DE S.
M. LL. SR. DON FERNANDO VI
SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

relazante y por que le habían Castigado
y que no había sido pronta m. una Botija
le habían Mandado Cargar, le habían dado Cien
Reales, con lo qual pasó ala Casa de la D.ª
aquí en la qual se encontraba en la Casa le dio
una Cigara que sacaron de la panadería aldo digno
q. que se hallaba gravem. enfermo; Lamentoso buel
to el fra. siguiente para auxiliar. Con algunos
medicam. le recomenó el curago aldo digno el qual ten
nia de catarris de Riñon. y le copian desde la cintura
asta las Caderas, y que por el curago en la Curas, aldo
era agorado esto falló el aldo digno, en la casa de la
su lina, y que esto es la vez, lo cargo al juram. y lo
trine en la misma y Vassifio, y lo frimo siéndole
tergo esto es lo que fue

Matheo. de Linan

Ante mi
Domingo Perellang
Dr.
Recup.



En real.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NVEVE.

BIERVE PARA LOS **ALFARAJES** REYNATO DE S.
M. L. SOR. DON FERNANDO VI
DE 1747 Y 1748

+
Vista se despache
q aora el man
tam de dñon
contra el Velador
y Mayordomo de
la Penadencia de
S. A. Arcobis.

ALFARAJES Juan Chiribos no Marques, Recorrido el
numero de lota de S. A. Aud. Centifia de y fien en la
manera q puedo, valgan en dño, como el dñon Verbat
del S. A. Benito. Rodriguez. Alamanano, y to
ban Mang. de Villa Ybia de Sangre Alca de ordinario
de lva, Cui. pase ala Parrochia de mu. S. Sta Anna
en donde Reconoc. Un negro tendido en una barba
loa alparecer mueras, que se di. Se les clavo de
S. Fran. q. haviendo lo hecho el Sembo her de Ma
fuesad ablanca en q lota en buelto, y Reconci
tenex en las nalgas, Unas ocho o nueve Sica trues
que el mo trauan alparecer. Sea de asos res. las q. lo
taban con costia endima. q. q. con se go baelo efecor
que baya lugar en dño de y lapalence a pe di
mento de dño S. Fran. en lo. Reyes en dñe y lo
dñen. de mi theue a enon. quaxenaa, y cho n
entre a xeng. Estaban. Vase.

Alf. Chiribos Marques
Recorrido

En la Cui. de los Reyes del pñon En dñe y nubes de
Ren. Benito. S. A. quaxenta y ocho años. S. A. Ma. de
Vampo. S. A. Benito. Rodriguez. de Alamanano y toban
Marq. de Villanabia de Sangre Alca. Radin. de
ta Cuidad y la fusión de S. A. Mag. Lidio los
Ruttor. fandiendolos. Qñto. Mando que S. A. pache
mandam. de pñon q aora contra el Velador

Rayon domo de la Canadencia de Joseph de Arce
y en lo presente mando y firma Compañeros
Don Miguel de Calatayud Reg. de la R. H. de
Huesca de la Ciudad.

Don Miguel de Calatayud
Reg. de la R. H. de
Huesca de la Ciudad.



ELLO CUARTO UN CUARTILLO 2
 14 201408 DE MIL CIENTOS
 QUARENTA Y SIETE Y CIENTOS
 QUARENTA Y OCHO
 14 201408 DE MIL CIENTOS

ALCA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

Juan M. de la Cruz. o a cualquiera de sus
 herederos y sucesores en la cárcel Pu-
 blica de esta Ciudad al Vedor y Mayordomo de la
 Penitencia de Joseph de Arce y le signifique sus
 bienes por continer así a la buena administra-
 ción de Just. y quanto le pareciere. En Miguel de
 compra de mi Puro lo tengo mandado
 así en los Reynos del pñ. En. Dios y morde de
 hon. de mill. lxx. quarenta y ocho años. S.
 El Marqués de Valbuena
 J. Lopez de la Cruz

A. Langley
 1871

from ^{or} the ordin^e

Joseph & Francis



En real.

18

DE LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
VEINTA Y NUEVE.

VALE PARA EL REYNADO DE S.
M. EL SR. DON FERNANDO VI
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

*Mandó el Rey de Perú en Dñs y ocho de Enero
de mill setecientos y quatro ante el Dr. Dn. Domingo Neco
que fuese.*

José de Alencastro Laveo ante Vs. en la mejor forma q
haya lugar en dñs y me Contra Quexello de Dr. Fran. Neco
nos, sibil, y criminalm por la grave infamia, y ofen
sa en que incurre burlando, e infamando mi
buena, notoria, bien Vecivida, y adquirida Opinión
para q Vs. se sirva a despreciar la querrela q hā
interpuesto Imputar dome la muerte de Dn Negro
y declarando mi in demeritad que me compete, y ha
ber lugar a q la q. Contraria sea Corregida, y obliga
da ala Compensacion de los perjuicios q seme infie
ren, y costas de la causa; y contando el caso que
justifica mi Contra Quexella. Dño q haviendo
tenido en la Casa de Paraderia q administro, a Dn
Negro C. hauro sido procedis este Veduciendo abu
depravada inclinacion con tal secreto, y sigilosa
mente mesclando la Muina del pan con la de la
semita, que saliendo aquel Obscuro, y defectuoso
que seme origino notable daño. asi en legendarlo
como en el Descredito que se inferia a mi Amasijo
el queme pude vegarar por haver descubiertose el
te hecho, Respecto de haverlo hallado en su actual
Comision el Velador que asiste en Dña Parade
ria a quien se le hizo indispensable corregir
Este tan perjudicial Exceso, sin que pasasen a
doze Alcores, y fuera a ser la Correccion tan leve

Estubo diez días posteriormente bueno, y sano, hasta que
sobre viniéndole los accidentes de Tabardillo, y dolor
de Costado se inhabilitó a proseguir Trabajando,
y con mi aviso a su Amo, y la demora por los días
en que se incurrió para llevarlo a curar a su Casa
se agravó el accidente de que murió después de tres
días que fue conducido a ella, y vendido a la grave
dad de dos tan fatales accidentes, que qualquiera
ra de ambos, es mortal, y suficiente para quitar
la Vida, como de facto los dos le privaron de ella, se-
gun es notorio, y Verdadero, y cierto todo lo asentado
y lo Juro a Dios, y a esta Cruz. ⁺ sin q. proceda a
malicia, sino con la buena fe, correspondiente
a la Christiana, y honrada Ley que publica-
mente profesó, y con la que aseguro bajo del mis-
mo juramento, que la perdida que me ha causado
en el término de una semana importa doscientos, y
cuarenta pesos malogrados en el pan que todo
despreciaron p.^a estar Viejo, y quedar precisa-
mente detenido en mi Casa, donde está en aque-
sto a la Vista, y por lo q. propongo, y dedusco ante
V.^a la acción que me compete contra el Dho. Dn.
Fran. su Amo, para q. me satisfaga como Obligado
do a reparar los perjuicios de su Criado, porque
aunque la referida Obligación pueda entenderse
se que corre en el Valor del Criado, pero en el caso
presente motivo su deposición en mi Casa con
el título de que no asistía en la suya, sin asentar
Otros Viejos con q. tubo la Confianza lugar para Escusar
qualquier Voto, y no pasar de Escusación a recibir
lo, u. Otra Conueniente precaución; p.^a todo lo qual ha-
ciendo el pedim.^{to} que mas Convienga, negando, y Con-
tradiciendo.

A V.^a pido, y Sup. q. habiendo p.^a puesta esta contra que-
ra, se sirva a Mandar se me reciba sumaria infor-
mación, y dada en la parte que basta, hacer en todo
como he pedido, confusticia, y Cortas No.

Otro si digo qd si noticia ha llegado qd la persona que
 fue llamada a curar y curó en su casa a dho Negro fue
 la el D.º Fr.º Ipolito de Buena Vista la Rosa, donde con
 currió D.º Diego Joseph de Salgado a Parate qd mi
 direccion fue a reconocer si era cierto qd tubiese mas
 Maquelas, o señales qd le imputaba, y qd tanto
 A Vss. pido, y sup. se sirva a mandar que certifiquen
 en la forma acostumbrada, o declaren bajo juram.
 (a qd protesto. Estar solo en lo favorable) lo que resul-
 tase de dha Curacion, y reconocim.^{to} y que expresen el
 accidente, o accidentes, qd sintieron y conocieron pa-
 decerse, y qd murio el dho Negro, pido y supra
 Otro si digo que el D.º Fr.º Micael de Saldiviers que
 ha intervenido a Asesor en la querrela de Contrario
 y causa qd se quiere fulminar, tengo qd Odioso, y So-
 pechoso, p. lo qual, y jurando a Dios, y a esta Trá-
 maior abundam.^{to} que dha recusacion no es dema-
 cia =

A Vss. pido, y sup. qd haviendolos p.º Recusado, se
 sirva a nombrar Otro Asesor a qd separen los As-
 tores, para qd intervenga en su Substanciacion, y de-
 sicion qd protesto Vss. sobre todo al D.º qd me com-
 peta conforme a Justia. qd pido y supra =

Joseph de Areuedo

Autos y vistos =
 en lo gral se admite
 la Contraquerrela
 en qd hubiere lugar
 en D.º. esta q. de la
 inform. qd ofrece la
 le comete = al qd
 m.º. Ocho si los conte-
 nidos declaren co-
 mo se pide y dho
 autos qd suspenda
 el mandam.
 +

Y Vista qd sust. dize que haia y ubo qd Recusado al D.º Fr.º
 Miguel de Saldiviers Asesor desta causa en la causa m.º.
 que los autos paven al D.º Fr.º me, Existo asimismo
 Asesor desta Cua para que de las Pruevas qd fueren
 a su vez y asi lo proveyo y firmo =

Marcos de Villalobos
 Atorrey

Antonio
 Cristobal de la Cruz
 D.º Fr.º

ALCA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

[illegible]

2. Mary & Elizabeth

17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

tertio

[illegible]



DEL TERCERO, VIREY
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
VEINTE, Y VEINTE Y UNO

SIRVE PARA LOS AÑOS **V**ALE PARA EL REYNATO DE S
MAL. SR. DON FERNANDO. VI
DE 1747 Y 1748



jurando que lo hizo p. D. no. 3. y aunade
nal. de Cruz segun dno. lo cargo del qual pro
metio. dñn. Vendo en lo que supiere y te
fuere preguntado y siendo lo. el thenor
del Escrito. de Contra que en ella. presenta
do. Dijo. que lo que sale y puede. dñn. en este
particular. es. que D. n. Juan. Dimenes. tenia
en la Casa. Pandenica. del qual lo cuenta. Vn
Negro. su Esclavo. nombrado. Andres. Cuiollo.
p. xero. ganando. su jornal. y este. tenia. el
Covado. de lo nio. la axina. y p. no podia. dar
Cumplim. a su tana. q. uia. supando. la
sia. el p. nio. al qual presenta. el hichan
la. axina. de la tmita. ala. axina. del pad
al qual. salia. muy malo. q. tenia. axina
de afrecho. al p. nio. se quedaba sin poder
Venderlo. y esto. le sidio como Cora de Una
Semana. hasta. que este. testigo. lo Corio.
en semejante maldad y entonces sepu
to que el dno. negro. acia. lido. al que auia
Excutado semejante. Exceso. al qual
Viendo. este. testigo. que el dno. negro
acia. Excutado. lo Refinido. paro. a diale
Una. moderada. Corbicion. como. Cora de dia
Odore. a soter. y saliendo. p. a suena. del ama

isso. este testigo. suplico. el que lo puxen
ta. E que motibos. auia. a otado. al Nipao.
de Juan. Jimenez. le Nipondio. este testigo.
po. que lo auia. a otado. E que auia. Co-
utado. Una maldad que hira. el auer
hichado. a la auina. del pan. Hanco.
la auina. de la simita. y que motibos. a
bia. Coautado. lo que Niba. de fexido.
el darle. dose. a otro. y entons. el que lo
puxen. lo dio. E. Viin. buho. y al Cauo.
de dose. o quante. dias. ledio. al dho Nipao
el accidente. de tabardillo. y dolor. de cos-
tado, en donde. el que lo puxen. auia. a
su amo, y mediatam. diendole que in-
dian. Por. su esclauo. que estaba. enfermo
y al Cauo. de tres dias. de su Enfermedad
enbio. E dho Nipao. y a los. tres dias. que lo
tubo. en su Casa. murrio. y esto es lo que
saw. y la Verdad. lo cargo. del su amo.
Por. en que ha fimo. Testifio. si indole
leydo. este su testigo. y no lo can. la gene-
ral. de la ley y que es de hedad. de qua-
renta años y lo fimo. de que don fe.

Años de Amores

Antemur

Antemur

testigo

del Joseph. de la

Vora. Español

Rayordoma

Panadixia. Gnd. do. andar la prueba que tiene

Verdad de 400?

que incontinente en dho dia. me, y a
por. puxiendo la p. de Joseph. de fimo.
de. andar la prueba que tiene

11
le iba mandada dar presente. E testif
a D. Joseph de la Rosa Espanol mayordomo
de la Panaderia que esta en la Calle de D.
Thomas de Quien. E Antemio el Negro. Quem
juramto que lo hizo. E D. no y a una señal
de Cruz. E un dño. Socargo del qual pro
metio. de Dñ. Verdad. en lo que supiere
y le fuere preguntado. y siendo to. el he
nor. del Excmto de Contra que a ella pre
sentado. Dijo que sabe y le consta que D. Juan
Vimenes. tenia preso. Un Negro. de Chiriqui. nombra
do. Andres Palanero. en la Casa panaderia. del
que lo presenta. que esta en la Calle de D. Tho
mas. ganando. la jornal. dados. Nal. todos
los dias. y Un dia quando entrado este. testif
accidentalmente. a la casa. de D. la casa. al
al Negro. Andres. que tenia. hurtados quatro
Nal. de limitas, escondidos en el Cason. del
afrecho y quando to. allado. le dio. este testi
fo. Una Correccion. de dias. a los. p. que O dia
no lo Excutasen. y al Caus. de muchos dias lo
Excutto. con la axina. del pan. el Molbenta
con la axina de la limitas. de tal suerte. que
liquidaba. todo. el pan. sin Vender. y si que
daba. al que lo presenta. mas. dados. limanas
poco mas o menos y entones. se le dio. a D.
Negro. dose. a los. moderados los que. dio por
bien. hechos. al que lo presenta y al Caus. de
dos. limanas. Cello infama el Dño Negro.
Andres. y luego. que al que lo presenta se le dio
parte. le embio. avisar. a su amo. diciendole
que su Negro. estaba. en fexmo. y que trataba



ELLO TERCERO, VM REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.

SIRUE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALGA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

De Enbiar. p. el yalcano, de ~~la~~
quatro dias Enbió p. el yalcano, que lo
llebo munió. al Cabo. de los tres dias del
del accidente de tabardillo y Dolor de los.
tado como lo Expresso, ~~lo~~ lo dió. Por
Barbano. que ^{en} bió. el atto su amo para
que lo curan. antes de llevarlo, y ~~en~~ esto
ulo. que hue y la Unidad lo cargo del
Jana m. ~~lo~~ en que la fardo Ratifico
siendo leydo. u te sudro y no lo tocan
las p. de la ley y que u de huda de qua
renta años y lo finimo de que ~~de~~ f. f. f.
Juan Jose de la Rosa

[Signature]
[Signature]
[Signature]
Quitor.

Artigo

Nicolas Montez
Maio. ~~Barbano~~
Ocaminae
Jugo incontinenti entro dia. mes y año
por. promitiendo la p. de Joseph de Arcebo
indar la gracia que tiene ofendida y si esto
mandado. dan presente ~~Artigo~~ a Nicolas
Montez Maio. Barbano. Ocaminae de ~~la~~
en ~~Artigo~~ el presente ~~Artigo~~. Recui su
xamento que lo triso ~~Artigo~~ de nao 3.ª y a una
linal de Cruz segund lo cargo del qual
prometio de ~~la~~ en Unidad en lo que su



SELLO TERCERO, VM REAL,
 DOS DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
 VEINTE, Y VEINTIENOS.

SIRVE PARA LOS AÑOS **V**ALE PARA EL REYNATO DE S.
 M. EL SR. DON FERNANDO. VI
 DE 1747 Y 1748

Siendo preguntado y respondido
 al Honorable Consejo de Contaduría de la pue
 rentado, Dijo que lo que puede decirme de par
 ticular es que fue llamado este Declarante Ep
 ti. de D. Juan. Dimenes. p. que sangrara en el cla
 uo, bello, que tenía en su casa, que está en la Esqu
 na, de las escalas, pauciendolo. Reconocido Reo
 norido, este Declarante y tomado el Aguilero te
 dixo el dho su Hmo. que el accidente, que tenía
 la Esclavo. le avia sobrecubido. de un Castigo
 que avian hecho con el en una pandemia, y d
 hundo este Declarante, esto le dijo al dho Negro que
 sacar la lengua, y auisendole la. Dijo, dixo, este
 Declarante que el accidente, que tenía el dho Ne
 gro, hera, tabaxillo, y Dolor de Costado, y no Reco
 norio. este Declarante, al dho Negro, ninguno
 á votes, y esto es lo que sabe y la Ciudad, lo que
 del dho Negro. No en que ha firmo Valificio sien
 do le leydo este su dho y no le tocan las g. de la
 ley y que es de edad de quarenta años y lo fia
 mo de que doy fe.

Nicolas Montes

Ante mi

Ante mi

Receptor.

territo En dicho dia mes y año dichos por el sueldo de la
te del Capⁿ Joseph de Henredo en la habiéndose
Dⁿ Man^l de Ma^l que tiene ofrenda y se está mandada dar por
los de Excmo^o con portestigo a Dⁿ Manuel Ceⁿtero de Excmo^o
de sobre citante lo de vobresante de obras y vive en la Calle de
de obras y vive en la Calle de
N. de Hidalgo de
44 pad.
la y vaquilla de quien por ante mi le^r Ceⁿtero
de Causa con derecho y cargo del qual prome-
to de ver la Verdad de lo que supiere y fuese pregunta-
do y viendolo al tenor de lo escrito de contras que se
le ha presentado = Dijo q^e aue y le consta con el mo-
tivo de aue en hallado este testigo un dia la fiesta
en la Casa panaderia del glo presentada y esta en la
Calle de Santo Thomas junto a la moneda como a la
una del dia q^{ro} en este intermedio q^e vatio del
amargo el d^o elador de esta panaderia para la
sala de ella diriendo al glo presentada q^e aue copi-
do en una maldad a un negro nombrado Andres
Panameño el q^e la axinga del pan la esta rebo-
vando con el mollusco de la cernita y que por
ese motivo aue calido el pan los dias antee-
dentes murmurando q^e por ese motivo no ven-
dia y se aue quedado a q^e glo presentada en la Ca-
sa sin vender mas de una semana por como
omenos y entonces hizo este testigo por aue rebo-
aido de ver a d^{ho} elador q^e le aue dado una
Corta Correccion de diez ados azotes a ou-
al repudio el q^e lo presentada q^e aue de horni-
vien por el motivo q^e vinuelto cauido se aue
echo perden en vaxca de dos semanas mas de
dovientos p^o y al caso de muchos dias supo ex-
testigo q^e el d^{ho} negro Andres aue caido enfer-
mo del accidente de tabardillo y dolor de Costa
dopox aue rebo oido de ver al doctor Dⁿ Z^oposito
Buena y entonces supo este testigo quan-
do se lo dijo dicho Dⁿ Z^oposito q^e tan dicho negro
empodex Ceⁿtero de Excmo^o de dicho accid^{te}
y asimismo aue este testigo q^e el d^{ho} negro
nombrado del Castigo q^e d^{ho} suam^o de ver
no del accidente de tabardillo y dolor de Co

Warner Chato
Antony
Belmont Street
Lancaster.

Leipzig

D^o Diego. Conbo día, me y años. Por porrigiéndolo cap. de Joseph
Joseph. Idel de Aruendo. endar, la parrubag tiene ofusida. y. licta
go de Sarate mandada dar presento y testis. a D^o Diego. Joseph
Enfermero Idapo. de Sarate Enfermero Mayor al R. hospital
m. del R. p. de B. Santhomas. de Recien. Antemi el R. F. N. m.
pital. de S. m. jurando que lo hizo y D. nao. S. y a una señal de Cruz
Andres. Sepan los locarpo del qual prometio de sea. Exordio
En lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
al Menor. al Exordio. En Contra que en ella parrub
tado. D. f. que auiendo sido. llamado. por. el que lo
parrubta. ala. Casa. de D. Juan. de Vimenes que tiene en
la Capuina de las Descalzas p. que Reconocien. En Me
pro. Exclauo. del R. D. Juan. el qual auendolo Re
conorido. este. Declarante al R. Nigao las Nalpas
le alto. Vnas. señales que a parrubta. este Declarante
hexan de Aríotes y estas. las tenía. Si catuadas. y con
sus. Costas. en parte p. rro. Estas. la tenía. sin Matexias
y sin Inflamacion ni Vmedas a lo que notabo este
Declaran. que mandan. cosa. alguna. Respecto. de no
tener. necesidad de medicamento. alguno que a su
arte de parrubta. parrubta. y esto es lo que sabe



General.

ELLO TERCERO. VIERDA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748 *La Cex*

V ALGA PARA EL REYNADO DE S. M.
EL SENOR DON FERNANDO VI

1748 la Ciudad de Oaxaca de Juarez y en que
afirmo Valdivia. siendo leído en esta ciudad de
Oaxaca las Generales de la ley y que es de fecha de
veinte y cuatro años y lo firmo de que doy fe.
Diego Joseph Hidalgo de Oaxaca

Septem

Recebo de
Don Alonso de Alvarado
Receptor.

luti

Don. Zolito En la Ciu^d. de los Reyes del p^o en. Vniversidad de
Bueno. dela hnt^a de mill e quatrocientos y ocho años pasado en
Yona Cathedra de do. la p^a. de Joseph. de Arribado endar. la prueba q^e tiene
de Metodo desta Oficiada y se le esta mandada dar presento po
A! Universidad de tipo a El Don. Zolito Bueno de la Rosa. Cathedra
S. Marcos. de. de Metodo desta A! Universidad. de S.^r Marcos y Me
dico. desta dha Ciu^d de Luján. Lo el M^o P^o N^ovi Tuxam.
que lo hizo G. D. nro S.^r y a una final de Cruz. y un
do lo cargo del qual prometio. de sin creada en lo
que supiere. y le fue preguntado y siendo lo al
Menor del Excripto de Contraquella presenta
do // Dijo que su. llamado G. parte de D^o Juan de Simon
para Reconocerle. aun. Es clauso suyo al qual le allo
con. Dolor. de Costado legitimo y que no solo se allaba
Inflamada Uterinada m^s. Inflamada sino tambien
los musculos mesopleuríticos Internos con fiebre. á
guda. tos. Difícil. Respiración dolor. punso en te pul
no. Duro laxatis Espultos libidos y hexuxinosos au
iendo pasado dho Enfermo. Ha el primer. Sextinario
sin Evacuaciones ni medicinas Escasas y Instando
el proximo peligro de muerte. lo mando sacramentar



En real.

14

DEL TERCERO, VIMPRIM
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, DIEZ Y SEIS
VEINTE, Y VEINTE Y OCHO.

SIRVE PARA LOS ASESORES PARA EL REYNATO DE S
DE 1747 Y 1748 M. AL SR. DON FERNANDO. VI



Tristos se declara pro ucharon por el de la aldea patria Montificandon
no haver lugar a la piedad, no ratiendo dado lugar. Dha confirmada
la criminalidad a mas aucto. Su apuencada malignidad y
intencionada q. m. murio de dho accidente, de tabardillo y dolor de Costa
dian. Co. Dimeas de q. esto, es lo que sabe y puede, de sin y la verdad loca
de Vega, ni ala go. de la suam. Ho enq. la fiam. Vafifio. Rendole
accion noval q. ry do. este su dho y lo fiam. de que doy fies

promueve Joseph
de Acvedo en
su contra querrela
y reuocare q. cont.
Imperio el auto
en q. se mando
despachar contra
el Mayordomo
y Velador de su
Panaderias man
dam. de pricion
y el librado no
Coxra

Don Hugo Lito Buena de la do
Antony
Chalona de Mende
Lugotor.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en ocho de febrero
de mill setecientos y quarenta y ocho Dho. D. de
nito Rodriguez Alcamizano y tobar Mory casti
la Vibia de Longre Al. ordi. auct. acha cu y
dixido q. m. Tuer de la Caua Remiendo Cris.
estos auct. = Dho que Declaraua y Declaro no ha
uer lugar ala Criminalidad Intencionada q. don
from Dimeas de Vega ni ala accion noval que

Don Juan Joseph de Alameda en su calidad de
Nuestro con Contrario Jefe de la causa
se mandó despachar contra el Mayorazgo y De
lador de la Comaderia mandam^{to} de Prision y el
librado no Corra yari lo proveyo m^{do} y firmo con
paxeter del Don Juan Lopez Garillo Asesor de
esta Ciu^d—

Mano de Villalobos
Lopez

Antem^{us}
Josephe Aguirre
Escritor